

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 67/22
2. **CARÁTULA:** WILFRIDO ADRIAN CACERES FLORES Y OTROS SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILICITO
3. **HECHOS PUNIBLES:** Enriquecimiento Ilícito y Lavado De Activos
4. **AGENTE FISCAL:** Silvio Corbeta/Agente Fiscal Luis Piñáñez (coadyuvante)
5. **PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Por Wilfrido Adrián Cáceres Flores: Abg. Gustavo Erico y Abg. Cristhian Gwynn.
 - Por Ruth Jazmín Da Silva Almirón: Abg. Gustavo Erico y Abg. Cristhian Gwynn
 - Por Camila Monserrat Ramírez Gómez: Abg. Francisco Velázquez.
 - Por Elvira Gómez Ortiz Vda. De Ramírez: Francisco Velázquez.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos Segundo Turno a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia. -
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 13 de mayo de 2024.-
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de requerimiento conclusivo.-
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 13 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“Tener por recibida el acta de imputación presentada en fecha 13 de mayo de 2024 formulada por el agente fiscal Silvio Corbeta; y las actuaciones respectivas y en consecuencia; Dar por iniciado el procedimiento contra Wilfrido Adrián Cáceres, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez por la supuesta comisión de los hechos punibles de “Enriquecimiento Ilícito” y “Lavado de Activos”, tipos legales previstos respectivamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico por el art. 3° Ley N° 2523/04 y Artículo 196 del Código Penal, modificado por Ley 6452/19, Ordenar el registro pertinente en Secretaría. Fijar fecha para el 13 de noviembre de 2024 como plazo de presentación del requerimiento conclusivo. Así también, señalar fecha de audiencia para el día 04 de junio de 2024, a las 08:30, en relación a los procesados Wilfrido Adrián Cáceres, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 242, primer párrafo y concordantes del C.P.P. a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta capital y; Notificar a las partes”.*
 - Por A.I. N° 155 de fecha 13 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Decretar la inhabilitación general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles en relación a Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez. - II. Decretar la*

prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes inmuebles individualizados. - III. Ordenar el embargo preventivo de los inmuebles correspondientes. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIDUALIZADO, propiedad a nombre de la señora: Camila Monserrat Ramírez Gómez hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). V. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIDUALIZADO, propiedad a nombre de la señora: Camila Monserrat Ramírez Gómez hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). VI. Librar los oficios correspondientes”

- En fecha 16 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta elevó informe del resultado del allanamiento realizado.
- En fecha 17 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta solicitó ampliación de medidas cautelares de carácter real.
- En fecha 17 de mayo de 2024, los Abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn solicitaron intervención en representación de WILFRIDO ADRIAN CACERES FLORES.
- En fecha 17 de mayo de 2024, los Abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn solicitaron intervención en representación de RUTH JAZMIN DA SILVA ALMIRÓN.
- En fecha 17 de mayo de 2024, el Abg. Francisco Velázquez solicitó intervención en relación a CAMILA MONSERRAT RAMIREZ GOMEZ.
- En fecha 17 de mayo de 2024 el Abg. Gustavo Erico planteó Incidente Pre Prejudicialidad.
- En fecha 17 de mayo de 2024 el Sr. Wilfrido Cáceres Flores en causa propia y bajo patrocinio de abogado planteó Incidente Innominado conforme al artículo. 331 del C.P.P.-
- Por A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“Trabar embargo preventivo de las cuentas de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, hasta cubrir la suma de Gs. 1.500.00.000, Trabar embargo preventivo de las cuentas de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, hasta cubrir la suma de Gs. 1.500.00.000, Trabar embargo preventivo de las cuentas de Camila Monserrat Ramírez Gómez, hasta cubrir la suma de Gs. 1.500.00.000, Ordenar el secuestro de los siguientes vehículos automotores a nombre de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ordenar el secuestro de los siguientes vehículos automotores a nombre de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Ordenar al Ministerio Público que los vehículos secuestrados sean sometidos a peritaje metalográfico por revenido químico, con el objeto de proveer la correcta identificación de los mismos y facilitar el cotejo con la base de datos del Registro del Automotor y con las de denuncias de la Policía Nacional e Interpol, a fin de verificar la existencia de acciones reivindicatorias, e informar al juzgado en el plazo de 72 horas luego de realizar la diligencia. VII. Decretar la prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes inmuebles individualizados. VIII. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad individualizado en la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, propiedad a nombre de: Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000). IX. Poner a disposición de la SENABICO los bienes que sean objeto de la ley 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”*
- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Gustavo Erico con matrícula de la C.S.J. N° 11.543 y Cristhian Gwynn con matrícula de la C.S.J. N° 46.493, en representación de la procesada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft”*

- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Gustavo Erico con matrícula de la C.S.J. N° 11.543 y Cristhian Gwynn con matrícula de la C.S.J. N° 46.493, en representación del procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft”*
- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado Francisco A. Velázquez N. con matrícula de la C.S.J. N° 29.756, en representación de la procesada Camila Monserrat Ramírez Gómez, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft”*
- En fecha 21 de mayo de 2024, los Sres. Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón, interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra el AI N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, por el cual VS ordenó la ampliación de medidas cautelares de carácter real a solicitud del Agente Fiscal Silvio Corbeta.
- En fecha 23 de mayo de 2024, el Abg. Gustavo Erico en representación de Wilfrido Adrián Cáceres, solicitó urgimiento del Incidente de Prejudicialidad promovido.
- Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al Recurso De Reposición Con Apelación En Subsidio interpuesto por el Abg. Wilfrido Cáceres Flores en contra del Auto Interlocutorio N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, señálese audiencia para el 27 de mayo de 2024 a las 07:30 hs; a los efectos previstos en el Art. 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- En fecha 24 de mayo de 2024 el Sr. Wilfrido Cáceres Flores en causa propia y bajo patrocinio de abogado solicitó urgimiento del Incidente Innominado planteado por el mismo.
- Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación realizada de fecha 17 de mayo de 2024, realizada por el Abg. Wilfrido Cáceres Flores con Mat. 39.663, en virtud del cual deduce Incidente Innominado conforme al artículo. 331 del CPP; córrase traslado al Representante del Ministerio Público, por todo el término de Ley”*
- Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación realizada de fecha 17 de mayo de 2024, realizada por los abogados: Abg. Gustavo Érico con Mat. 11.543 y Abg. Cristhian Gwynn con Mat. 46.498, en virtud del cual deducen Incidente Pre Judicialidad conforme al artículo. 327 del CPP; córrase traslado al Representante del Ministerio Público, por todo el término de Ley”*
- En fecha 24 de mayo de 2024, el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres por derecho propio solicitó urgimiento del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra el A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, interpuesto por el mismo.
- En fecha 26 de mayo de 2024 el Abg. Francisco Velázquez en representación de Camila Ramírez Gómez planteó Incidente de Nulidad de notificación de fecha 13 de mayo de 2024.
- En fecha 26 de mayo de 2024 el Abg. Francisco Velázquez planteó Incidente de Nulidad del Acta de Imputación.
- En fecha 27 de mayo de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó la Reposición y Apelación en Subsidio interpuesta por los Sres. Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva

Almirón.

- Por A.I. N° 183 de fecha 27 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR, por inadmisibile, el recurso de reposición y apelación en subsidio contra el Auto Interlocutorio N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024 interpuesto por el Abg. Wilfrido Cáceres y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria, remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”*
- Por providencia de fecha 28 de mayo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Francisco Velázquez en representación de la imputada Camila Monserrat Ramírez Gómez, en virtud del cual deduce incidente de Nulidad del Acta de imputación, del planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”*
- Por providencia de fecha 28 de mayo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Francisco Velázquez en representación de la imputada Camila Monserrat Ramírez Gómez, en virtud del cual deduce incidente de Nulidad de la Notificación, del planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”*
- Por acta de sorteo de fecha 28 de mayo de 2024, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala. (A.I. N° 183 de fecha 27 de mayo de 2024)
- En fecha 28 de mayo de 2024, el Abg. Francisco Velázquez en representación de Camila Monserrat Ramírez interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 13 de mayo de 2024 por la cual se tuvo por recibida el Acta de Imputación.
- En fecha 28 de mayo de 2024 el Sr. Wilfrido Cáceres Flores en causa propia y bajo patrocinio de abogado solicitó el levantamiento de medidas cautelares de carácter real (Incidente Innominado) dispuestas por A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024.
- En fecha 29 de mayo de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el traslado del Incidente de Prejudicialidad.
- En fecha 29 de mayo de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el Incidente Innominado planteado por el Sr. Wilfrido Cáceres Flores.
- En fecha 29 de mayo de 2024 el Abg. Christian Gwynn planteó Incidente de Nulidad de Notificación de fecha 13 de mayo de 2024.
- En fecha 29 de mayo de 2024 el Abg. Christian Gwynn en representación de Ruth Da Silva Almirón interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra de la providencia de fecha 13 de mayo del corriente por la cual se tiene por recibida el acta de imputación. –
- En fecha 29 de mayo de 2024 el Abg. Gustavo Erico en representación de Wilfrido Adrián Cáceres interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24 de mayo de 2024.-
- Por A.I. N° 39 de fecha 30 de mayo de 2024 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR INADMISIBLE, el Recurso de Apelación Subsidiaria interpuesto por el procesado Wilfrido Cáceres Flores quien ejerce su propia defensa y en representación de la procesada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en contra del A.I N° 161 de fecha 17 de mayo del 2024, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. IMPONER las costas procesales en el orden causado. REMITIR estos autos al Juzgado de origen.”*
- Por providencia de fecha 30 de mayo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. Christian Gwynn, en representación de la imputada Ruth Da Silva Almirón, en virtud del cual deduce incidente de Nulidad de la Notificación, del*

planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”

- Por providencia de fecha 30 de mayo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el imputado WILFRIDO CÁCERES FLORES y RUTH JAZMÍN DA SILVA ALMIRON, en virtud del cual presenta Incidente Innominado de Levantamiento de Medidas Cautelares de Carácter Real, córrase traslado a las partes por todo el plazo de Ley”*
- En fecha 30 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el Incidente de Nulidad de Notificación.
- En fecha 31 de mayo de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el Incidente de Nulidad del Acta de Imputación.
- Por A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al incidente innominado planteado por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Christian Gwynn y Gustavo Erico, conforme a los argumentos expuestos; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado”*
- En fecha 01 de junio de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el Incidente Innominado de levantamiento de medidas cautelares de carácter real.
- En fecha 01 de junio de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el Incidente de Nulidad de Notificación planteado por el Abg. Christian Gwynn.
- Por A.I. N° 193 de fecha 03 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“Declarar el incidente como cuestión de puro de derecho. II. No hacer lugar al incidente de prejudicialidad interpuesto por los abogados Gustavo Erico con Mat. C.S.J. N° 11.543 y Christian Gwynn con Mat C.S.J. N° 46.498, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III. Imponer costas a la parte vencida, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N° 194 de fecha 03 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar al incidente de nulidad de notificación del abogado Francisco Velázquez, con Mat. CSJ N.° 29.756 en representación de Camila Monserrat Ramírez Gómez, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N° 195 de fecha 03 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No Hacer lugar al recurso de reposición planteado contra la providencia de fecha 13 de mayo de 2024 interpuesto por el abogado Francisco Velázquez, en representación de Camila Ramírez, en consecuencia. - II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente”*
- Por A.I. N° 196 de fecha 03 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar, por inadmisibles, el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 13 de mayo de 2024, interpuesto por el abogado Christian Luis Gwynn Echeverría y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente”*
- Por A.I. N° 197 de fecha 03 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24 de mayo de 2024, interpuesto por el abogado Gustavo Adolfo Arsenio Érico y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente”*
- Por A.I. N° 198 de fecha 03 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No Hacer Lugar al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación, deducido por el Abogado Francisco Velázquez, con Mat. CSJ*

N° 29.756 en representación de Camila Monserrat Ramírez Gómez, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”

- Por A.I. N° 199 de fecha 03 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar al incidente de nulidad de notificación del abogado Christian Gwynn, con Mat. CSJ N° 46.498 en representación de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. Imponer costas a la parte vencida, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.
- Por A.I. N° 200 de fecha 04 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Aclarar el A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024; en el apartado II de la parte resolutive, en consecuencia; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, en un plazo de 10 días, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado., quedando a cargo del Ministerio Publico la notificación correspondiente a la Senabico”*
- Por A.I. N° 201 de fecha 04 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta de la imputada Monserrat Ramírez Gómez, conforme a lo estipulado en el artículo 196 “Lavado de Activos” modificado por Ley 6452/19, inc. 2° numeral 1) primera modalidad, y numeral 2) segunda modalidad del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. **Imponer a la imputada Camila Monserrat Ramírez Gómez**, acompañada de su defensa técnica el abogado Francisco Alfredo Velázquez con Mat. N.° 29.756 ; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías”*
- Por A.I. N° 202 de fecha 04 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta de la imputada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, conforme a lo estipulado en el artículo 196 “Lavado de Activos” modificado por Ley 6452/19, inc. 2° numeral 1) primera modalidad, y numeral 2) segunda modalidad del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. **Imponer a la imputada: Ruth Jazmín Da Silva Almirón**, acompañada de sus defensores técnicos los abogados: abogado Gustavo Adolfo Ramiro Arsenio Érico, con Mat. C.S.J. N.° 11543, y abogado Christian Luis Gwynn Echeverría, con Mat. C.S.J N. °29.756; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías”*
- Por A.I. N° 203 de fecha 04 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta*

de la Wilfrido Adrián Cáceres Flores, conforme a lo estipulado en el artículo Art. 3° inc. 1° numeral. a) del tipo penal de “Enriquecimiento Ilícito” de conformidad a la Ley N° 2523/04, en concordancia con el Art. 29 inciso 1° del Código Penal. En tal sentido, el Sr. Wilfrido Cáceres es funcionario público y reúne los requisitos establecidos en el art. 2° de la Ley 2523/04. así también dentro de lo previsto en el artículo 196 “Lavado de Activos” modificado por Ley 6452/19, inc. 2° numeral 1) primera modalidad, y numeral 2) segunda modalidad del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. **III. Imponer al imputado: Wilfrido Adrián Cáceres Flores**, acompañado de sus defensores técnicos: abogado Gustavo Adolfo Ramiro Arsenio Érico, con Mat. C.S.J. N.° 11543, y abogado Christian Luis Gwynn Echeverría, con Mat. C.S.J N. °29.756, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías.”

- Por A.I. N° 207 de fecha 04 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “No hacer lugar al incidente innominado (levantamiento de medidas cautelares de carácter real) planteado por Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Da Silva Almirón bajo patrocinio del abogado Wilfrido Cáceres Flores en causa propia, conforme a los argumentos expuestos”
- Por acta de sorteo de fecha 04 de junio de 2024 fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala. (A.I. N° 196 de fecha 03 de junio de 2024)
- Por acta de sorteo de fecha 04 de junio de 2024 fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala. – (A.I. N° 195 de fecha 03 de junio de 2024)
- Por acta de sorteo de fecha 04 de junio de 2024 fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala. (A.I. N° 197 de fecha 03 de junio de 2024)
- En fecha 07 de junio de 2024 el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres en causa propio y bajo patrocinio de abogado, interpuso Recurso de Apelación General parcial contra el punto I del A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024.-
- Por providencia de fecha 07 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación General parcial, presentado por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico con Mat. C.S.J. N° 11.543 y Cristhian Gwynn con Mat. C.S.J. N° 46.498, en contra del A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*”
- En fecha 08 de junio de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024.-
- Por A.I. N° 47 de fecha 11 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: “1) Declarar inadmisibile el recurso interpuesto por el Abogado Francisco Velázquez contra el A.I. N° 195 del 03 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 2) Confirmar el A.I. N° 195 del 03 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 3) Imponer

costas en el orden causado. 4) Remitir estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes”

- Por A.I. N° 46 de fecha 11 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: “1) *DECLARAR LA INADMISIBILIDAD, del Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Abg. Christhian Luis Gwynn Echeverría con Mat N° 46.498 en representación de la imputada Ruth Da Silva Almirón en contra de lo resuelto en el A.I N° 196 de fecha 3 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos Abg. Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) IMPONER las Costas procesales en el orden causado. 3) REMITIR estos autos al Juzgado de origen”*
- Por A.I. N° 45 de fecha 11 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: “1) *DECLARAR LA ADMISIBILIDAD, del recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado GUSTAVO ERICO en representación del imputado WILFRIDO ADRIAN CACERES, en contra de lo resuelto por el A.I N° 197 de fecha 3 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos Abg. Rodrigo Estigarribia. 2) CONFIRMAR, el A. I. N° 197 de fecha 3 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) IMPONER las Costas procesales en el orden causado. 4) REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Delitos Económicos del Segundo Turno”*
- Por providencia de fecha 11 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: “*EN VIRTUD a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Silvio Corbeta, téngase por contestado el traslado corridole del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por WILFRIDO ADRIAN CACERES, en contra del AI. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024; en consecuencia; elévense estos autos sin más trámites al superior interviniente resultante del sorteo electrónico”*
- Por acta de sorteo de fecha 11 de junio de 2024, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala.- (Recurso de Apelación General)
- En fecha 12 de junio de 2024, la Actuaría Judicial Gabriela Benítez informó cuanto sigue: “*Informe A V.S. para lo que hubiere lugar que, en la presente causa el Agente Fiscal Silvio Corbeta presentó el requerimiento de ampliación de medidas cautelares de carácter real de fecha 17 de mayo de 2024, solicitando el embargo preventivo, así como la prohibición de innovar y contratar, del inmueble individualizado propiedad de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, y de Ruth Jazmín Da Silva Almirón. Informe que en ese sentido el Juzgado libro oficio N° 338 de fecha 20 de mayo del 2024, solicitando las medidas cautelares de carácter real para que fueran aplicadas al inmueble individualizado por el agente Fiscal. Informe que en fecha 31 de mayo del 2024 la Dirección General de los Registros Públicos mediante la nota negativa con Nro. de entrada 13817025 en virtud del cual informa que no procede a la inscripción de las medidas cautelares ya que los datos del inmueble corresponden a la Matrícula 22302 se encuentra inscrita a nombre de Lorenzo Irún Brusquetti, tampoco corresponde el número de cuenta corriente catastral proporcionada por el agente fiscal ya que la Cta. Cte. Catastral es la que corresponde a la matrícula 22302 por lo que informo a SS no se pudo hacer efectivo el embargo preventivo así como la prohibición de innovar y contratar. Es mi informe. – Asunción, 12 de junio de 2024”*
- Por providencia de fecha 12 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos

Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de actuaria que antecede y notando el proveyente que los datos proporcionados por el Ministerio Público, a los efectos de trabar las medidas de carácter real, en relación a los inmuebles correspondientes que fueran solicitadas por el órgano investigador, no condicen con los datos que figura en los asientos de los Registros Públicos, ya que conforme se desprende de las respuestas a los oficios librados por esta magistratura a la Dirección mencionada, la finca correspondería a la cuenta catastral XX y se encuentra inscrita a nombre de Lorenzo Irún Brusquetti y no a nombre de Wilfrido Adrián Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón; por lo que a los efectos de hacer efectivo el embargo preventivo, la prohibición de innovar y contratar, intímese al agente fiscal a que en el plazo de 48 horas remita a esta magistratura los datos correctos de los inmuebles sobre los cuales se pretende inscribir las medidas. Notifíquese”*

- En fecha 17 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta remitió los datos requeridos a fin de proceder con a la ampliación de las medidas de carácter real en relación al inmueble que fuera adquirido por Wilfrido Adrián Cáceres y Ruth Jazmín Da Silva. -
- Por providencia de fecha 19 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal de fecha 16 y 17 de junio de 2024, del agente fiscal Silvio Corbeta, en virtud del cual contesta la intimación realizada por este juzgado en cuanto a la provisión de los datos correctos y completos que refieren al inmueble sobre el cual solicitó se inscriban medidas de carácter real, que no se pudieron hacer efectivo en razón de que los datos proveídos por el ministerio público no coincidían con los datos de la Dirección de los Registros Públicos, y notando el proveyente que a la fecha se han proporcionado a esta Magistratura los datos correctos de los inmuebles, en consecuencia librese oficios a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, que en su parte resolutive en el punto VII decreta la prohibición de innovar y contratar del inmueble a nombre del Sr. Lorenzo Irún Brusquetti, quien es el representante de la firma IRUN PROPIEDADES SA. Decretar el embargo preventivo del inmueble a nombre del Sr. Lorenzo Irún Brusquetti, quien es el representante de la firma IRUN PROPIEDADES SA, hasta cubrir la suma de 1 000 000 000 GUARANIES MIL MILLONES. Oficiese”*
- Por A.I. N° 231 de fecha 21 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Decretar la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles en Relación a Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez. II. Decretar la prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes inmuebles Individualizados, a nombre de la Señora Camila Monserrat Ramírez Gómez. b) Inmueble: a nombre de la Señora Camila Monserrat Ramírez Gómez. III. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIDUALIZADO como Inmueble: en la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, propiedad a nombre de la señora: Camila Monserrat Ramírez Gómez hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). IV. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIDUALIZADO como Inmueble propiedad a nombre de la señora: Camila Monserrat Ramírez Gómez hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). V. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble, propiedad a nombre de: Lorenzo Irún Brusquetti, hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000). VI. Poner a disposición de la SENABICO los bienes que sean objeto de la ley 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS. VII. Librar los oficios correspondientes”*
- En fecha 25 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta formuló las siguientes manifestaciones: *“Teniendo en consideración lo resuelto por las resoluciones individualizadas como Auto Interlocutorio N° 192 de fecha 31/05/2024 y N° 200 de fecha 04/06/2024; por los*

cuales se ha resuelto la entrega de los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimo y que se encuentran dentro del bien inmueble administrado por la SENABICO a la fecha, conforme a lo expresado por la Resolución N° 226/2023 a los señores Wilfrido Adrián Cáceres Flores y/o Ruth Jazmín Da Silva Almirón,- En ese sentido, por la presente se remite el informe de Tasación de Muebles y Equipamientos presentado por el Arq. Nelson Silvero Arzamendia, individualizado como Tasación N° S-021.1/24, de fecha 17/06/2024; que fuera remitido por la SENABICO por Nota N° 550 de fecha 20/06/2024; y que será utilizado como marco valorativo para la entrega de los bienes. Así mismo se informa a V.S que el procedimiento de entrega de los bienes que se encuentren comprendido dentro del valor de los 30 jornales diarios mínimos, fue previsto para su realización el día miércoles 26/06/2024, a las 08:00 horas; acto el cual fuera oportunamente notificado a las partes afectadas al presente proceso en fecha 19/06/2024.- Para tal efecto se acompaña copia de la tasación, así como las notificaciones realizadas”

- En fecha 27 de junio de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta elevó informe de constitución y manifestó cuanto sigue: *“Por medio de la presente, vengo a informar en tiempo y forma a V.S. sobre el procedimiento Fiscal realizado el día 26 junio de 2024, en la vivienda, dando cumplimiento a lo resuelto por A.I. nro. 192 de fecha 31 de mayo de 2024, que resuelve. I. No hacer lugar al incidente innominado planteado por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Christian Gwynn y Gustavo Erico, conforme a los argumentos expuestos; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado. III. ANOTAR, notificar, registrar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y su aclaratoria identificado como A.I. nro. 200 de fecha 04 de junio de 2024, que resuelve: I. Aclarar el A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024; en el apartado II de la parte resolutive, en consecuencia; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, en un plazo de 10 días, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado., quedando a cargo del Ministerio Publico la notificación correspondiente a la Senabico. III. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; emanado del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia. En ese contexto, cabe señalar que el procedimiento se llevó a cabo de desde las 08.20 hs. hasta a 15.00 hs, oportunidad en la que previo avaluó realizado por la SENAVICO por orden de S.S., de todos los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos. Es así que una vez realizado el avaluó, se hicieron entrega de varios bienes personales a los señores Wilfrido Cáceres y Jazmín Da Silva, que para tal efecto se encontraban asistidas por sus representantes legales Abg. Gustavo Erico y el Abg. Christian Gwynn. Así mismo cabe resaltar que en dicho acto se encontraban presentes funcionarios de la SENABICO a cargo de la Abg. Adela Pecci; personal policial del Departamento Contra el Crimen Organizado a cargo del Sub Crio. Maiko Leguizamón, quienes participaron del procedimiento. Por último, a fin de poner a conocimiento de V.S. de todos los bienes entregados a los señores Wilfrido Cáceres y Jazmín Da Silva se adjunta el acta de procedimiento de fecha 26 de junio de 2024, que consta de 04 fs.”*
- En fecha 04 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta formuló imputación contra la Sra. Elvira Gómez de Ortiz.
- En fecha 04 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta informó la designación del Agente Fiscal Luis Piñáñez como coadyuvante en la presente causa, conforme a la Resolución N° 57 de fecha 07 de junio de 2024 dictada por la Fiscalía Adjunta de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Anticorrupción y Lavado de Dinero. –

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por providencia de fecha 04 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos

Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N.º 50 de fecha 04 de julio de 2024, imputación realizada por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñáñez.- De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez, se le atribuye la comisión del hecho que se encuentra descripto en el acta de imputación de fecha 04 de julio de 2024 obrante en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 2), se le atribuye a Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez su participación en carácter de autor, según el Art. 29 inc. 2º del Código Penal en la comisión del supuesto hecho punible de “Lavado de Activos” previsto en el Art. 196 modificado por Ley 6452/19, inc. 1º modalidad “ocultara” y “frustrara” y el inc. 2º núm. 1) primera modalidad, y num. 2) primera modalidad del Código Penal. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de cuatro (4) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación presentado por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñáñez en contra de Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez. EN CONSECUENCIA, por iniciado el Procedimiento penal formado a la imputada precedentemente individualizada por la supuesta comisión del hecho punible mencionado más arriba. ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. ESTABLECER para el día 13 de noviembre de 2024 como plazo a fin de que los agentes fiscales presenten requerimiento conclusivo en la presente causa. Notifíquese. Señálese audiencia el día 01 de agosto de 2024 a las 07:30, a fin de que la imputada comparezca a los efectos de lo establecido en los artículos 304 y 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese. Por otro lado, considerando, que los hechos atribuidos a Wilfrido Adrián Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón se enmarcan en un contexto investigado por el Ministerio Público en este proceso se los tiene por comunicados, pues no existe procesalmente ampliación de la imputación. Notifíquese”*

- En fecha 05 de julio de 2024 el Agente Fiscal Silvio Corbeta rectificó datos de identidad de la imputada Elvira Gómez.
- En fecha 05 de julio de 2024 el Agente Fiscal elevó informe del resultado del allanamiento realizado.
- Por providencia de fecha 05 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Abg. Silvio Corbeta en virtud del cual solicita la rectificación de los datos de la identidad de la imputada ELVIRA GÓMEZ DE ORTÍZ VDA. DE RAMÍREZ; RECTIFIQUESE el número de cedula de identidad de la imputada, debiendo quedar como sigue: “ELVIRA GÓMEZ DE ORTÍZ VDA DE RAMÍREZ con CI. N° 2.396.202, paraguaya, de 47 años de edad, nacida en fecha 14/10/1976 en la ciudad de Caaguazú, viuda, ama de casa, hija de Isabel Ortiz y José Dolores Gómez; madre de la procesada Camila Monserrat, domiciliada sobre las calles Brasil N° 1012 de la ciudad de San Lorenzo.”*
- Por A.I. 252 de fecha 05 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Decretar la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles con relación a Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez. - II. Decretar la prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes inmuebles individualizados, inscriptos en la Dirección de General de los Registros Públicos. Ordenar el embargo preventivo de los inmuebles correspondientes. IV. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora: Elvira Gómez de Ortiz vda. De Ramírez hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y nueve millones seiscientos ochenta mil*

(Gs.69.680.000). V. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD, propiedad a nombre de la señora: Elvira Gómez de Ortiz vda. De Ramírez hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil (Gs.61.555.000). VI. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en la Dirección de General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora: Elvira Gómez de Ortiz vda. De Ramírez hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y seis millones novecientos cincuenta mil (Gs.66.950.000). VII. Librar los oficios correspondientes”

- En fecha 05 de julio de 2024 el Sr. Wilfrido Cáceres Flores en causa propia y bajo patrocinio de abogado planteó incidente innominado de devolución de bienes incautados. -
- Por A.I. N° 253 de fecha 05 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “I. Aclarar el auto interlocutorio n.º 252 del 05 de julio de 2024, en consecuencia; II. Decretar la prohibición de innovar y de contratar exclusivamente sobre los lotes a nombre de la empresa Inmobiliaria del Este SA, no así sobre la finca matriz inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos b) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos c) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos. III. Ordenar y trabar el embargo preventivo exclusivamente sobre los lotes a nombre de la empresa Inmobiliaria del Este SA, no así sobre la finca matriz que se individualizan como: a) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y nueve millones seiscientos ochenta mil (Gs.69.680.000). b) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil (Gs.61.555.000). c) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y seis millones novecientos cincuenta mil (Gs.66.950.000)”
- En fecha 08 de julio de 2024 el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres en causa propio y bajo patrocinio de abogado, solicitó urgimiento de pronto despacho en el marco de la tramitación del recurso de Apelación General contra el AI N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024.-
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: “EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 08 de julio de 2024, realizada por Wilfrido Adrián Cáceres en causa propia y bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, recurra por la vía pertinente”
- En fecha 09 de julio de 2024 el Abg. Francisco Velázquez solicitó intervención en representación de Elvira Gómez Ortiz Vda. De Ramírez
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Gustavo Érico con Mat. C.S.J. N° 11.543 y Cristhian Gwynn con Mat. C.S.J. N° 46.498, en virtud del cual deduce Incidente Innominado de Devolución de Bienes Incautados por el Ministerio Publico, del planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: “En Atención a la presentación electrónica de fecha 05 de julio de 2024, realizada por el Agente Fiscal Silvio Corbeta, en virtud del cual agrega el informe del resultado de allanamiento y secuestro en la presente causa de los resultados diligenciados, a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I N° 246 de fecha 04 de julio de 2024 dictada por este Juzgado, agréguese y téngase presente”
- Por A.I. N° 62 de fecha 10 de julio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción , conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: “I- Declarar admisible el recurso interpuesto por Wilfrido Adrián Cáceres bajo patrocinio de

Abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn contra el Auto Interlocutorio N°192 de fecha 31 de mayo del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 2-Confirmar el A.I N° 192 de fecha 31 de mayo del 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 3-Imponer costas en el orden causado. 4-Remitir estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes”

- Por providencia de fecha 10 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por el Abg. FRANCISCO A. VELAZQUEZ N. con MAT. 29.756 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ELVIRA GOMEZ ORTIZ VDA. DE RAMIREZ téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Asimismo, se pone a conocimiento del peticionante el acta de imputación presentado en fecha 04 de julio de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes en relación a su defendida, como así también la providencia de fecha 04 de julio de 2024 que copiada dice “... TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N.º 50 de fecha 04 de julio de 2024, imputación realizada por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñanez.- De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez; paraguaya, viuda del Sr. Justo Pastor Ramírez Sánchez, con C.I N° 1.142.444, de 46 años de edad, nacida en fecha 14/10/1976 en la ciudad de Caaguazú; con domicilio particular sobre las calles Brasil N° 1012, de la ciudad de San Lorenzo, se le atribuye la comisión del hecho que se encuentra descripto en el acta de imputación de fecha 04 de julio de 2024 obrante en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 2), se le atribuye a Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez su participación en carácter de autor, según el Art. 29 inc. 2º del Código Penal en la comisión del supuesto hecho punible de “Lavado de Activos” previsto en el Art. 196 modificado por Ley 6452/19, inc. 1º modalidad “ocultara” y “frustrara” y el inc. 2º num 1) primera modalidad, y num. 2) primera modalidad del Código Penal. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de cuatro (4) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación presentado por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñanez en contra de Elvira Gómez de Ortiz Vda de Ramírez con C.I N° 1.142.444.- EN CONSECUENCIA, por iniciado el Procedimiento penal formado a la imputada precedentemente individualizada por la supuesta comisión del hecho punible mencionado más arriba.- ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. ESTABLECER para el día 13 de noviembre de 2024 como plazo a fin de que los agentes fiscales presenten requerimiento conclusivo en la presente causa. Notifíquese. Señálese audiencia el día 01 de agosto de 2024 a las 07:30, a fin de que la imputada comparezca a los efectos de lo establecido en los artículos 304 y 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese....”.Notifíquese”*
- En fecha 11 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta formuló las siguientes manifestaciones: *“Que, en tiempo y forma vengo a requerir a V.S., se sirva intimar a los procesados WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES FLORES y RUTH JAZMÍN DA SILVA ALMIRÓN; a que en el plazo de 48 horas pongan a disposición de la Secretaría Nacional de Bienes Comisados (SENABICO), los bienes muebles (automotores) que se detallan más abajo, teniendo en consideración que los mismos son objeto de la presente investigación y se encuentran compelidos dentro de lo establecido en la Ley 5876/2017; así como que por Auto Interlocutorio N° 161, de fecha 17 de Mayo de 2024; ha resuelto el secuestro sobre los mismos; ordenando específicamente en su punto IX. “Poner a disposición de la Senabico los bienes que serán objeto de la ley 5876/2017 de Administración de Bienes Incautados y Comisados. El pedido obedece a que a la fecha la mencionada resolución emanada por el Juzgado a su cargo, se encuentra firme dentro de sus efectos, sin que sea pasible de la interposición del algún medio recursivo establecido por nuestra ley de forma; así como es importante recalcar que los bienes en cuestión, fueron obtenidos por el matrimonio durante el periodo de tiempo investigado por esta Representación Fiscal y que a la fecha aún no han sido puestos a disposición de la SENABICO. No está demás mencionar a V.S, que la razonabilidad del presente requerimiento, deviene en razón a precautelar los bienes que forman parte del patrimonio de la comunidad ganancial entre Wilfrido Cáceres y Ruth Da Silva, que puedan ser*

objeto de comiso a la resulta del presente proceso; así como es importante volver a resaltar la actitud obstruccionista que han asumido los procesados. Así mismo solicita que la presente intimación, contenga la advertencia correspondiente de que en caso de no cumplir con la misma, se procederá a la articulación de los mecanismos procesales establecidos y el uso de la fuerza pública”

- En fecha 11 de julio de 2024, el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres en causa propio y bajo patrocinio de abogado, formuló manifestaciones respecto al requerimiento fiscal presentado por el Agente Fiscal Silvio Corbeta.
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 11 de julio de 2024, presentado por Wilfrido Adrián Cáceres, estese a la providencia de fecha 11 de julio de 2024”*
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 11 de julio de 2024, presentado por el agente fiscal Silvio Corbeta, en virtud del cual formula manifestación; estese a lo resuelto al A.I N° 161 y 163 de fecha 17 de mayo de 2024, apartado IV y V, y arbitre los medios necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en las resoluciones mencionadas”*
- En fecha 12 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el Incidente Innominado interpuesto por Wilfrido Cáceres, bajo patrocinio de los Abogados Gustavo Erico y Christian Gwynn.-

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional*

Actualizado en fecha 15/07/2024.